



Honorable Concejo Deliberante  
Andacollo  
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 4 de abril de 2002

**- ORDENANZA N° 708/02 -**

**VISTO:**

La ley nacional N° 24.449 y su decreto reglamentario N° 779/95,  
La ordenanza Municipal N° 176/97, Y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la citada ley se establece el régimen de tránsito y seguridad vial en la república Argentina,

Que mediante la ordenanza N° 176/97 la municipalidad de Andacollo adhiere a la Ley nacional de tránsito y seguridad vial,

Que la municipalidad de Andacollo a través de convenios firmados con la Policía de la Provincia de Neuquén ha delegado los exámenes teórico y práctico para la emisión de las licencias de conducir,

Que existe en la localidad un gran número de personas con serias dificultades en lectoescritura,

Que el artículo 14° de la ley N° 24.449 establece en su inciso a) 1.- la necesidad de saber leer para la extensión de las licencias de conducir en general y saber leer y escribir para la categoría de profesionales,

Que actualmente se implementa un examen escrito par todas las categorías de licencias,

Que debe determinarse claramente en que categorías es exigible solamente un examen teórico oral y los alcances de dicho examen,

Que debe sancionarse la norma legal pertinente.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** Dispónese que para las licencias de conducir Clase A, Clase B, Clase E.2 y Clase G el examen teórico exigible será únicamente en forma oral.

**ARTICULO 2°:** La autoridad de aplicación de la presente solo podrá realizar un examen teórico escrito para las categorías de licencias de conducir descriptas en el artículo anterior cuando el solicitante de la licencia de conducir esté en condiciones de realizarlo.

**ARTICULO 3°:** El examen teórico oral contendrá los siguientes ítems para su evaluación:

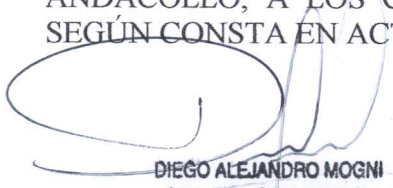
- Reconocimiento de las señales viales de prevención, reglamentación e información.
- Reconocimiento de la señalización en la calzada.
- Responder satisfactoriamente a preguntas formuladas sobre los conceptos establecidos en los artículos 40 al 51 de la ley N° 24.449.

**ARTICULO 4°:** Reconócese para las licencias Clase E2, como examen teórico-práctico la aprobación del curso que al efecto dicten el departamento de tránsito de la policía provincial o vialidad provincial.

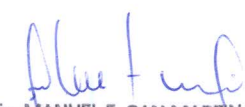
**ARTICULO 5°:** Solicitase al Departamento Ejecutivo Municipal que arbitre los medios necesarios para generar los espacios de articulación entre los distintos organismos involucrados en la extensión de las licencias de conducir y la aplicación de las leyes de tránsito en nuestra jurisdicción.

**ARTICULO 6°:** Elévese copia al Poder Ejecutivo Municipal, a la Comisaría N° 30 de nuestra Localidad, comuníquese, publíquese, cumplido. ARCHIVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 309.

  
DIEGO ALEJANDRO MOGGI  
Secretario Parlamentario  
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo



  
Lic. MANUEL E. SAN MARTÍN  
PRESIDENTE  
H. CONC. DELIB. ANDACOLLO